

Una caldera horizontal de recuperación.
Un lavador Scrubber.
Demás elementos auxiliares y complementarios.
La potencia eléctrica a instalar será de unos 15 CV.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a 5.952.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto autorizar a la entidad «Compañía Leridana de Gas, S. A.», la modernización y ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 297.600 pesetas (doscientas noventa y siete mil seiscientos pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Compañía Leridana de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Compañía Leridana de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Lérida vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Leridana de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Lérida deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Leridana de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Compañía Leridana de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Habiendo aceptado «Compañía Leridana de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Compañía Sevilla de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que tendrá carácter provisional, en Marbella, en el lugar denominado Valdeolletas. Se compondrá de un parque tipo intemperie, donde se montará un transformador trifásico de 6 MVA, de potencia y relación de transformación 66/33 kilovoltios, y un autotransformador de 6 MVA, de potencia destinado a regularizar la tensión de salida a 33 kilovoltios. Únicamente tendrá una entrada de línea para alimentación de la subestación a 66 kilovoltios de tensión y una salida a 33 kilovoltios.

Los circuitos de entrada y salida estarán protegidos por interruptores automáticos de características respectivas 72,5 kilovoltios de tensión, 800 A. de intensidad y 1.500 MVA. de capacidad de corte, y 33 kilovoltios de tensión, 600 A. de intensidad y 300 MVA. de poder de ruptura.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, mando, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en términos de Agüeria, Moreda, del Concejo de Aller, necesarias para la ampliación de la escombrera del pozo «Santa Bárbara» y del lavadero de carbón.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 23 del actual, ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1965 la urgente ocupación de cuatro fincas, sitas en términos de Agüeria, Moreda, del Concejo de Aller, necesarias para la ampliación de la escombrera del pozo «Santa Bárbara» y del lavadero de carbón, de cuya expropiación es beneficiaria la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara»;

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957,

He acordado: Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mencionadas fincas, señaladas en el plano con los números 25, 26, 27 y 28, propiedad, respectivamente, de herederos de don José Alonso Rodríguez, don Juan Alonso Rodríguez, don Manuel Sánchez Sánchez y herederos de don Manuel Trapello Alonso, se verifique el día 20 de abril próximo, a las diez horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52.

Oviedo, 24 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.491-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 726. Cooperativa y Caja Rural «Virgen del Perpetuo Socorro», de Alcaudete (Jaén).
Número 727. Cooperativa del Campo «San Felipe Apóstol», de Baeza (Jaén).

Artículo segundo.—Las Entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial, y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cervera.

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cervera (Lérida), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de 107 terrenos situados en el término de Cervera y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 22 de marzo de 1965 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietaria doña Encarnación Ribes Balcells.

Descripción de la finca

Finca única en término de Cervera de Segarra, de 9.050 metros cuadrados, aproximadamente, de extensión, que linda: por Norte, con la calle de Víctor Balaguer (hoy Vidal de Mompaláu); Sur, Renfe; Este, depósito de máquinas de la Renfe, y Oeste, carretera de Cervera a Pons.

Le afecta la expropiación en una extensión de 3.307,50 metros cuadrados, que linda: por Norte, en línea de 64 metros, con resto de la finca matriz; al Sur, en línea de 71,50 metros, con terrenos de la Renfe; al Este, en línea de 49 metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, en línea de 49,50 metros, con la carretera de Cervera a Pons.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de abril de 1965, a las trece horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,813	59,993
1 Dólar canadiense	55,391	55,557
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,976	167,478
1 Franco suizo	13,753	13,794
100 Francos belgas	120,523	120,885
1 Marco alemán	15,034	15,079
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florín holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,646	11,681
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,574	232,271
100 Escudos portugueses	208,187	208,813